

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda de la Seguridad Social de primera instancia, promovida por **NORA CARDONA ALVAREZ** en contra de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE CALDAS (Rad. 2022 –248)**, a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este Despacho por reparto efectuado el día 06 de julio de 2022. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 2415

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda de la Seguridad Social de primera instancia.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda promovida por **NORA CARDONA ALVAREZ** en contra de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE CALDAS (Rad. 2022 –248)** y se dispone darle el trámite de primera instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **JUAN GUILLERMO GIRALDO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.782.772 y portador de la tarjeta profesional No. 251.395 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora, conforme a las facultades conferidas en el poder anexado al escrito de demanda.

TERCERO: Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de

apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispone: "**la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**"

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 201 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 30 de noviembre de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria